



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-530-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de octubre de dos mil trece, con referencia **IN-030-004-12**, derivado de la evaluación del control interno y cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal, cálculo de las tasas por Aprovechamiento Forestal y de los procedimientos administrativos para el decomiso y subasta de recursos forestales y medios de transporte en las Delegaciones Municipales del Distrito I, Puerto Cabezas y Waspán por el período del uno de enero del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos específicos de la auditoría fueron evaluar el cumplimiento de: **a)** Las Normas Técnicas de Control emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Ley No. 462, “ Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”, publicada en La Gaceta No.168 del cuatro de septiembre del año dos mil tres y su respectivo Reglamento; **c)** Las Resoluciones Administrativas Números 38-2003; 35-2004, 19-2005, DE 29-2005, DE 81- 2007 y DE 75-2007; y, la Resolución Administrativa para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-530-15

Aprovechamiento de Árboles Caídos por efecto del Huracán Félix en la Región Autónoma del Atlántico Norte, para el manejo sostenible de los bosques tropicales latifoliados del trece de agosto del año dos mil cuatro; **d)** Acuerdos Ministeriales Números 01-2005, 011-2008 y 31-2009; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores del Instituto Nacional Forestal que resulten responsables de hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. De acuerdo con los resultados de la evaluación y control de calidad del Informe de Auditoría examinado, realizada por la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de fecha cinco de marzo del año dos mil quince, el Informe Técnico señala: El Informe no fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, debido a que se emitió credencial como Auditoría de Evaluación de Control Interno, siendo lo correcto Auditoría Especial de Control Interno. Asimismo, en el Informe de Auditoría los hallazgos no se enfocaron como perjuicio económico, ni en la condición, efecto y conclusión el perjuicio se enfoca como falta de gestión de cobro, por lo que se recomienda a este Consejo Superior, por el incumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental para este tipo de auditoría, que el Informe sea considerado de control interno y que la Auditoría Interna del Instituto Nacional Forestal realice Auditoría Especial de Seguimiento a las recomendaciones derivadas de los hallazgos del Informe examinado con referencia IN-030-004-12. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nacional Forestal**, de fecha cinco de octubre del año dos mil trece, con referencia **IN-030-004-12**, derivado de la Auditoría Especial de evaluación de control interno para verificar el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal, cálculo de las tasas por Aprovechamiento Forestal y los procedimientos administrativos para el decomiso y subasta de recursos forestales y medios de transporte en las Delegaciones Municipales del Distrito I, Puerto Cabezas y Waspán por el período del uno de enero del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **II)** Por las consideraciones expuestas no se determina ninguna responsabilidad a servidores o ex servidores del Instituto Nacional Forestal; ordenándose a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Forestal realizar Auditoría Especial de Seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno derivadas de los hallazgos del Informe que nos ocupa; y, **III)** Por las recomendaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-530-15

control interno, la Máxima Autoridad de la Entidad auditada debe asegurar el cumplimiento de las referidas recomendaciones, ordenando las gestiones de cobro correspondientes por los excedentes de madera transportados y no cobrados señalados en el Informe; debiendo informar sobre los resultados obtenidos a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.